



Consejo Económico
y Social

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1999/45
20 de enero de 1999

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
55° período de sesiones
Tema 10 del programa provisional

LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

El derecho a la alimentación

Informe de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCIÓN	1 - 4	2
I. EXAMEN DE LOS PROGRESOS REALIZADOS EN LA DEFINICIÓN DEL DERECHO A UNA ALIMENTACIÓN ADECUADA EN LAS NORMAS INTERNACIONALES: OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS, DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES Y DEL SECTOR PRIVADO	5 - 11	3
II. FUNCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES EN LA APLICACIÓN DE LOS DERECHOS RELACIONADOS CON LA ALIMENTACIÓN Y LA NUTRICIÓN	12 - 18	5
III. RESUMEN DE LAS DELIBERACIONES Y CONCLUSIONES DE LA CONSULTA	19 - 37	8
IV. RECOMENDACIONES	38 - 54	11

INTRODUCCIÓN

1. El 17 de noviembre de 1996, la Cumbre Mundial sobre la Alimentación aprobó por consenso la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, en el que resumió cómo lograr la seguridad alimentaria universal. Según el objetivo 7.4 e) del Plan de Acción, los gobiernos, en asociación con todos los actores de la sociedad civil, se comprometieron a "invitar al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, en consulta con los órganos pertinentes creados en virtud de tratados y en colaboración con los organismos especializados y programas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y con los mecanismos intergubernamentales apropiados, definiera mejor los derechos relacionados con la alimentación que se mencionaban en el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y propusiera formas de aplicar y realizar estos derechos como medio para conseguir los compromisos y objetivos de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, teniendo en cuenta la posibilidad de establecer directrices voluntarias encaminadas a alcanzar la seguridad alimentaria para todos. La Comisión de Derechos Humanos hizo suya esta solicitud en su resolución 1997/8.

2. Como respuesta concreta y práctica al objetivo 7.4 e), la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos convocó la Consulta sobre el Derecho a una Alimentación Suficiente (véase E/CN.4/1998/21). En su resolución 1998/23 la Comisión suscribió la propuesta formulada por la Consulta de celebrar una reunión de seguimiento en 1998 para proseguir los debates sobre el contenido y los medios de ejercer los derechos relacionados con una alimentación adecuada, a fin de facilitar a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos un conjunto exhaustivo de recomendaciones acerca de su respuesta al requerimiento formulado en el objetivo 7.4 e) de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación.

3. La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos convocó dicha reunión de seguimiento, que se celebró en la sede de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) en Roma los días 18 y 19 de noviembre de 1998. La FAO fue copatrocinadora de la reunión, en la que participaron 17 expertos y miembros de organizaciones no gubernamentales, además de 24 representantes de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, la FAO, el Programa Mundial de Alimentos (PMA) y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA). También asistieron a la reunión 39 observadores de gobiernos. Los Sres. Vikracht, G. Moore, Texier y Eide fueron elegidos Presidentes, respectivamente, de cada una de las sesiones de la reunión. El Sr. Eide también fue elegido Relator. Los dos principales documentos de antecedentes fueron presentados por el Sr. Eide y por el Sr. Windfuhr que representaba a FIAN - Por el Derecho a Alimentarse.

4. El presente informe, en el que se proporcionan datos sobre la mencionada reunión, se ha elaborado de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 1998/23 de la Comisión. En las secciones I y II del informe se resumen las presentaciones de los dos principales documentos de antecedentes.

En la sección III se ha incluido un resumen de las deliberaciones y las conclusiones sobre los dos temas principales del programa de la reunión. La sección IV contiene las recomendaciones formuladas por los participantes.

I. EXAMEN DE LOS PROGRESOS REALIZADOS EN LA DEFINICIÓN DEL DERECHO
A UNA ALIMENTACIÓN ADECUADA EN LAS NORMAS INTERNACIONALES:
OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS, DE LAS ORGANIZACIONES
INTERNACIONALES Y DEL SECTOR PRIVADO

5. El Sr. Eide, ex Relator Especial sobre el derecho a la alimentación adecuada de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, examinó los progresos realizados en la definición del derecho a una alimentación adecuada en las normas internacionales: las obligaciones de los Estados, las obligaciones de las organizaciones internacionales y el papel del sector privado. Señaló que la alimentación adecuada se componía de varios elementos: la provisión adecuada de alimentos significaba que los alimentos satisfacían las necesidades nutricionales generales desde el punto de vista de la cantidad (energía), la calidad (suministraban todos los nutrientes esenciales, incluidos los micronutrientes como las vitaminas y el yodo), y eran inocuos (no contenían factores tóxicos ni contaminantes) y la buena calidad alimentaria (por ejemplo, gusto y textura); asimismo, los tipos de alimentos comúnmente disponibles (a nivel nacional, en los mercados locales y, en último término, a nivel de los hogares) deberían ser culturalmente aceptables (adaptados al gusto o la cultura alimentaria predominante).

6. Como base para definir el contenido del derecho a una alimentación adecuada, recomendó el texto contenido en el "Código Internacional de Conducta sobre el Derecho Humano a una Alimentación Adecuada", adoptado en septiembre de 1997 por diversas organizaciones no gubernamentales. A continuación figura el texto del artículo 4, elaborado sobre la base de las disposiciones pertinentes de la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 25), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 11) y la Convención sobre los Derechos del Niño (art. 24):

"El derecho a una alimentación adecuada significa que todos los hombres, mujeres y niños, individual y colectivamente, deben tener acceso físico y económico en todo momento a una alimentación adecuada o usando una base de recursos apropiada para su obtención de manera compatible con la dignidad humana. El derecho a una alimentación adecuada es un aspecto específico del derecho a un nivel de vida adecuado.

La realización del derecho a una alimentación adecuada exige:

1. a) la disponibilidad de alimentos que no contengan sustancias nocivas y que sean culturalmente aceptables, en cantidades y calidades que satisfagan las necesidades nutricionales y alimentarias de las personas;

b) la accesibilidad a dichos alimentos de manera que no se interfiera en el disfrute de otros derechos humanos y que sea sostenible.

2. El objetivo último del derecho a una alimentación adecuada es alcanzar el bienestar nutricional. El bienestar nutricional depende de medidas paralelas en los ámbitos de la educación, la salud y la atención. En este sentido más amplio, el derecho a una alimentación adecuada se entenderá como el derecho a una alimentación y nutrición adecuadas.

3. La realización del derecho a una alimentación adecuada es inseparable de la justicia social, lo cual hace necesario adoptar políticas económicas, ambientales y sociales apropiadas en los planos nacional e internacional, orientadas a eliminar la pobreza y satisfacer las necesidades básicas."

7. Todos los Estados estaban obligados a garantizar el disfrute de los derechos humanos. No obstante, para ultimar la definición del derecho a la alimentación era necesario analizar qué carácter tenían sus obligaciones. Por lo general, la persona era el sujeto activo del derecho a un nivel de vida adecuado, en el sentido de que las actividades económicas encaminadas a garantizar la subsistencia comenzaban con los esfuerzos realizados por la propia persona. Al elaborar el marco del derecho a la alimentación y la nutrición, debía observarse el principio fundamental de que la responsabilidad principal incumbía a la persona, si era adulta y capaz, siempre y cuando tuviera las oportunidades para hacerlo. Toda persona adulta y capaz era responsable de sí misma y de los que de ella dependiesen.

8. El Estado tenía la obligación de respetar, y cuando fuera necesario crear, el espacio necesario para que la persona pudiera asumir esta responsabilidad, así como proteger dicho espacio cuando existiera o se hubiera creado, facilitar su uso y, en caso necesario, ser también proveedor cuando no existieran otras oportunidades razonables.

9. La comunidad internacional tenía además la responsabilidad subsidiaria de alentar y asistir a los Estados en el cumplimiento de sus obligaciones, y de comprobarlo cuando los Estados no tomaran las medidas necesarias con los recursos de que dispusieran.

10. Así pues, se pretendía que la persona, siempre que fuera posible gracias a sus propios esfuerzos y el uso de sus propios recursos, encontrara la manera de satisfacer sus propias necesidades, en forma individual o colectiva. No obstante, para poder utilizar los recursos propios era necesario que la persona tuviera recursos que se pudieran utilizar: los más característicos eran la tierra u otra forma de capital, o bien un trabajo, y podían comprender el derecho compartido a utilizar tierras comunales y los derechos a la tierra de que disfrutaban los pueblos indígenas. Por otra parte, la realización de los derechos económicos, sociales y culturales de la persona por lo general se concretaba en el contexto de la familia que era la unidad económica más pequeña, aunque algunos aspectos de la división del

trabajo entre hombres y mujeres y el control de la producción, así como diversos arreglos más amplios de parentesco, podían representar otras formas de alianza.

11. Por último, el Sr. Eide dijo que la estabilidad del suministro de alimentos y el acceso a ellos presuponía una sostenibilidad ambiental, lo que implicaba la necesidad de una gestión pública y comunitaria prudente de los recursos naturales, que incidía en el suministro de alimentos, así como una sostenibilidad económica y social respecto de los mecanismos y las condiciones para obtener los alimentos. La sostenibilidad económica y social implicaba la distribución justa de los ingresos y la existencia de mercados eficaces, junto con diversos tipos de apoyo público y oficioso y redes de protección. Estos apoyos podrían concretarse mediante planes de seguridad públicos, así como distintas formas de actividad comunitaria y redes de autoayuda y solidaridad, estas últimas de especial importancia cuando la población debía hacer frente a crisis de diversa índole.

II. FUNCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES EN LA APLICACIÓN DE LOS DERECHOS RELACIONADOS CON LA ALIMENTACIÓN Y LA NUTRICIÓN

12. El Sr. M. Windfuhr presentó su documento de antecedentes. Señaló que las organizaciones intergubernamentales desempeñaban una función importante, ayudando a los Estados a aplicar el derecho a una alimentación adecuada. No obstante, la responsabilidad principal en materia de realización de los derechos humanos incumbía al Estado, que debía cumplir las obligaciones dimanantes de los derechos contenidos en los correspondientes instrumentos. La plena aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales exigía que el Estado respetara sus obligaciones en la materia. En particular, obligaba al Estado a respetar, proteger y realizar los derechos de todos los ciudadanos. Para cumplir sus obligaciones, el Estado no necesariamente debía ser rico o extraordinariamente próspero, pero sí debía demostrar -de conformidad con el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales- que estaba utilizando con tal fin el máximo de los recursos de que dispusiera. Las organizaciones internacionales entraban en escena cuando el Estado no podía cumplir sus obligaciones, independientemente de que el incumplimiento se debiera a crisis externas (de carácter económico, climático, etc.) o a problemas internos provocados por situaciones políticas, económicas o de otra índole.

13. El orador describió las cinco funciones básicas que podían desempeñar las organizaciones internacionales para apoyar la aplicación del derecho a una alimentación adecuada. Primero, las organizaciones internacionales podían ayudar a los Estados que carecieran de recursos y no estuvieran en condiciones de garantizar el derecho a una alimentación adecuada y el derecho de todos los ciudadanos a no padecer hambre, ya fuera en forma temporal, periódica o a largo plazo. Podía brindarse apoyo en especie o con dinero, o bien mediante colaboración técnica o financiera y servicios de asesoramiento. Segundo, las organizaciones internacionales podrían proporcionar asesoramiento jurídico, político o administrativo a los Estados que no

cumplieran sus obligaciones respecto del derecho a una alimentación adecuada, incluso aunque pudieran adoptar políticas apropiadas. Tercero, las organizaciones internacionales brindaban apoyo o promovían el derecho a una alimentación adecuada. Cuarto, las organizaciones internacionales debían velar por que sus propias políticas o programas no limitaran la aplicación por parte de los Estados del derecho a una alimentación adecuada. Quinto, las organizaciones internacionales deberían vigilar que sus propias políticas y programas no contribuyeran a la violación del derecho a una alimentación adecuada.

14. Para aplicar mejor el derecho a una alimentación adecuada en las actividades de las organizaciones internacionales era necesario abordar las cuestiones de los alimentos y la nutrición desde el punto de vista de los derechos humanos. Si se adoptara un criterio explícitamente basado en los derechos humanos, la labor habitual de las organizaciones internacionales tendría un importante valor añadido al centrarse en los derechos que asistían a los particulares respecto de sus Estados. Dicho criterio permitía describir mejor la función de los Estados y definir más acabadamente los criterios de una buena gestión en los ámbitos de los derechos económicos y sociales. Al aplicar un criterio así, las organizaciones internacionales deberían orientar sus políticas en materia de programas de manera que apoyasen plenamente la realización del derecho a una alimentación adecuada en una doble dimensión. Primero, las organizaciones internacionales deberían velar por que la mayoría de los recursos invertidos en alimentos y nutrición sirvieran para satisfacer las mencionadas exigencias. Además, todos los programas y políticas deberían ser compatibles con las normas derivadas del derecho a una alimentación adecuada. Segundo, el criterio basado en los derechos humanos hacía necesario utilizar los recursos disponibles, apoyando a los Estados para que garantizaran plenamente el derecho a una alimentación adecuada. Dicho criterio también hacía necesario establecer un diálogo con los Estados que no cumplían sus obligaciones en materia de alimentación adecuada. Las tareas y actividades comprendidas en dicho método podrían resumirse estableciendo que en la aplicación de los derechos a la alimentación y a la nutrición las organizaciones internacionales debían respetar, proteger, apoyar y promover dichos derechos en sus propias políticas y programas, promover el cumplimiento de las obligaciones de los Estados y prestar su asistencia para hacerlo posible.

15. El Sr. Windfuhr dijo que en la realización de los derechos relacionados con la alimentación y la nutrición las organizaciones internacionales desempeñaban una función en dos niveles: la supervisión y los medios que permitieran esa realización. Con respecto a la supervisión, debía determinarse quiénes eran los particulares y grupos más afectados, especialmente los grupos vulnerables. El nuevo Sistema de información y cartografía sobre la inseguridad y la vulnerabilidad alimentaria (SICIVA) era sin lugar a dudas un paso importante en esta dirección. Una supervisión de esta clase podría ser más significativa si también se registraran las violaciones del derecho a una alimentación adecuada.

16. El orador propuso que la información reunida por las diversas organizaciones internacionales, como por ejemplo el UNICEF y la Organización Mundial de la Salud, se señalaran a la atención de los correspondientes órganos creados en virtud de tratados del sistema de derechos humanos, en particular el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité de los Derechos del Niño y el Comité de Derechos Humanos. También instó a que los organismos especializados, programas y fondos de las Naciones Unidas, así como las instituciones financieras internacionales y la Organización Mundial del Comercio, evaluaran, en el marco de sus propios mandatos, qué repercusiones tenían en los Estados miembros las actividades que llevaban a cabo para la realización del derecho a una alimentación adecuada, y que tomaran las medidas correctivas que consideraran necesarias.

17. En cuanto a los medios de realización, dijo que la realización del derecho a una alimentación adecuada exigía la adopción de medidas por todos los medios apropiados, en particular las de carácter legislativo, apoyadas con la capacidad administrativa necesaria. Aunque algunas organizaciones internacionales ya estaban adoptando diversas disposiciones para promover la seguridad alimentaria en diferentes niveles, muy pocas tenían por fin explícito apoyar la realización de los derechos a la alimentación y la nutrición.

18. Por último, mencionó cinco responsabilidades adicionales de las organizaciones internacionales. Primero, nunca debían ejercer presiones sobre los Estados u otras organizaciones internacionales para que violaran el derecho humano a una alimentación adecuada. Las organizaciones internacionales debían responder de sus actos. Segundo, debían velar por que ninguna disposición de los tratados internacionales por los que se hubieran creado organizaciones internacionales o que se ocuparan de otras cuestiones internacionales, como por ejemplo las finanzas y el comercio internacionales, fuera en contra de las obligaciones de las organizaciones internacionales respecto del derecho a una alimentación adecuada. Tercero, debía lograrse una mayor coordinación y congruencia entre los distintos programas y políticas de cada organización internacional. Cuarto, debería crearse un procedimiento de denuncias. Las víctimas de violaciones del derecho a una alimentación adecuada y otros derechos económicos, sociales y culturales tenían aún muy pocas posibilidades de poder enfrentarse a las organizaciones internacionales en caso de que éstas fueran corresponsables. Quinto, debía promoverse activamente el "criterio basado en los derechos humanos". Para ello era preciso documentar de forma sistemática las violaciones del derecho a una alimentación adecuada, brindar apoyo a los diferentes órganos de vigilancia del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas, así como a los nuevos instrumentos jurídicos internacionales encaminados a fortalecer los derechos a la alimentación y la nutrición, y publicar documentación sobre esta cuestión.

III. RESUMEN DE LAS DELIBERACIONES Y CONCLUSIONES DE LA CONSULTA

19. Los participantes hicieron suyas las conclusiones y recomendaciones de la consulta anterior (E/CN.4/1998/21, párrs. 25 a 37).

20. Tras subrayar la necesidad de abordar todos los aspectos del desarrollo, en particular las cuestiones relacionadas con la alimentación y la nutrición, desde la perspectiva de los derechos humanos, expresaron su satisfacción ante la posición adoptada por el Secretario General, que había dicho que los derechos humanos debían integrarse en todas las actividades de las Naciones Unidas, y tomaron nota del precedente establecido por el UNICEF, que había hecho de los derechos del niño la base de toda su labor. También expresaron satisfacción por el documento de política relativo a los derechos humanos y el desarrollo que publicó en enero de 1998 el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

21. Los participantes señalaron que para encarar el desarrollo desde el punto de vista de los derechos humanos éstos debían tratarse como derechos interdependientes e indivisibles, y que se debía entender que todos eran importantes. Este enfoque sería una base normativa y jurídica. Los derechos humanos eran vinculantes para los Estados. Las normas internacionales de derechos humanos debían tener su correlato en una base jurídica del Estado; por consiguiente, deberían adoptarse las medidas legislativas y de otra índole apropiadas.

22. Asimismo, los participantes estimaron que el derecho a la alimentación debía realizarse principalmente a nivel de los países, y recordaron la disposición del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en relación con su aplicación a nivel nacional mediante medidas legislativas. Incorporar el derecho a la alimentación en el marco jurídico era esencial para crear una verdadera responsabilidad "del que está obligado" respecto del "derechohabiente".

23. Los derechos humanos exigían soluciones eficaces, aunque no necesariamente mediante la acción de la justicia. Los derechos humanos implicaban una responsabilidad a nivel nacional e internacional. En el plano internacional, la realización de los derechos humanos se vigilaba mediante los procesos de presentación de informes y el diálogo con los órganos creados en virtud de tratados.

24. La comunidad internacional y, por consiguiente, todos los Estados tenían la obligación de cooperar a fin de crear condiciones propicias para la realización de los derechos humanos en todo el mundo. Los Estados no sólo tenían obligaciones con respecto a sus propias poblaciones sino que, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, debían cooperar entre sí para solucionar los problemas de carácter social y humanitario. En situaciones de emergencia, los Estados tenían por lo menos la obligación moral de compartir la carga de la ayuda alimentaria y otras medidas de socorro. Por consiguiente, la realización del derecho a la alimentación y a la nutrición era parte de la tarea más general de realización del derecho al desarrollo.

25. Los participantes tomaron nota del "Código Internacional de Conducta sobre el Derecho Humano a una Alimentación Adecuada", aprobado en septiembre de 1997 por tres organizaciones no gubernamentales. Se brindó un amplio apoyo a la definición contenida en el artículo 4 del Código de Conducta. Se hicieron tres sugerencias complementarias. Primero, se propuso hacer hincapié en el derecho a la preferencia alimentaria, teniendo en cuenta la diversidad cultural de los hábitos alimentarios. Segundo, se propuso añadir referencias al derecho a recibir asistencia y a la obligación de los Estados de brindar asistencia en situaciones de emergencia (conflictos y desastres naturales y/o causados por el hombre). Estos últimos comprendían el derecho a recibir ayuda alimentaria en momentos de necesidad crítica y la obligación de los Estados de permitir que organizaciones humanitarias imparciales proveyeran ayuda alimentaria y demás asistencia humanitaria. Y, tercero, se propuso hacer referencia a la eliminación de la desigualdad por motivos de sexo y la prohibición de negar acceso a los alimentos como parte de la estrategia militar.

26. Los participantes convinieron en que, en términos generales, la definición contenida en el artículo 4 serviría de base para la labor futura, pero que las mencionadas modificaciones debían tenerse en cuenta al ultimar la definición. Consideraron que si bien podían incluirse algunos elementos adicionales la tarea de aclarar el contenido del derecho a la alimentación podría ultimarse en breve, aprovechando, entre otras cosas, el contenido del Código de Conducta.

27. Los participantes reiteraron la invitación al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a que aprobara una observación general sobre el derecho a la alimentación. Tomaron nota con satisfacción del proyecto distribuido por el Sr. Texier durante la reunión, observando que podría fortalecerse en dos sentidos: con referencias más explícitas a las perspectivas de género y haciendo más hincapié en el derecho humanitario en casos de conflicto armado.

28. La responsabilidad primaria de la realización del derecho a la alimentación y la nutrición incumbía al Estado. En el párrafo 3 del artículo 2 de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo se decía claramente que los Estados tenían el derecho y el deber de formular políticas de desarrollo nacional adecuadas con el fin de mejorar constantemente el bienestar de la población entera y de todos los individuos sobre la base de su participación activa, libre y significativa en el desarrollo y en la equitativa distribución de los beneficios resultantes de éste. Los participantes subrayaron que en dichos planes o estrategias se debía prestar atención particular a los derechos a la alimentación y la nutrición. Un aspecto de la estrategia debería ser la adopción de una legislación marco general sobre el derecho a la alimentación y la nutrición y el examen de todas las leyes sectoriales para determinar su compatibilidad con la ley marco.

29. La responsabilidad, la transparencia y una solución efectiva deberían centrar el proceso de realización del derecho a la alimentación en los planos nacional e internacional.

30. Al comienzo probablemente serían necesarias la cooperación y asistencia internacionales, así como la evaluación y la contribución de los órganos creados en virtud de tratados. Puesto que aún no se contaba con una amplia experiencia práctica documentada sobre la incorporación del derecho a la alimentación en la legislación nacional, el contenido de dicha legislación no podía generalizarse a estas alturas. No obstante, a medida que se fuera adquiriendo experiencia, sin duda sería más fácil entender totalmente el contenido y los métodos de realización del derecho a la alimentación. Más aún, el criterio basado en los derechos humanos podría utilizarse en el proceso inicial de elaboración de la legislación de un país, en la que, a su vez, se incorporarían los principios de democracia, participación, habilitación, transparencia, objetivos, supervisión y responsabilidad, así como los demás elementos propios del criterio basado en los derechos humanos.

31. Varios órganos creados en virtud de tratados verificaban la realización de los derechos relacionados con la alimentación y la nutrición. Esta tarea incumbía no sólo al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sino también al Comité de los Derechos del Niño, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. Los participantes convinieron en que debía mejorarse el contacto entre estos órganos, compartiendo información y trabajando juntos para elaborar directrices comunes en aquellos sectores en que se superponían sus mandatos. Se deberían crear grupos de trabajo temáticos para ocuparse de determinados derechos, en este caso los derechos a la alimentación y a la nutrición, con el fin de hacer más eficaz su labor.

32. Se alentó a todos los organismos internacionales a que adoptaran un criterio basado en los derechos humanos para la ejecución de sus mandatos, teniendo en cuenta también la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo. Debía existir una colaboración más estrecha entre los organismos y los órganos creados en virtud de tratados para compartir información y elaborar indicadores o referencias comunes.

33. Una de las tareas fundamentales de los organismos era ayudar a los Estados, en particular los que tenían recursos limitados y que, por consiguiente, no podían garantizar el derecho a la alimentación a todos sus habitantes. La asistencia podía ser material o concretarse mediante servicios de asesoramiento. No obstante, todos los Estados, incluidos aquellos con magros recursos, deberían destinar el máximo de los recursos de que dispusieran a garantizar, en la medida de lo posible, los derechos a la alimentación y a la nutrición de sus habitantes.

34. Los organismos internacionales también deberían respaldar y promover el enfoque del desarrollo basado en los derechos humanos, impulsando a los Estados a reorientar sus esfuerzos para optimizar, de manera sostenible, la satisfacción de las necesidades básicas en la población. Estos organismos podrían prestar asesoramiento jurídico, político y administrativo a los Estados para que hicieran frente de manera eficaz a sus obligaciones relacionadas con los derechos a la alimentación y a la nutrición. En particular, podrían ayudar a los Estados vigilando el cumplimiento de sus obligaciones sobre el derecho a una alimentación adecuada y determinando la existencia de violaciones.

35. Los organismos deberían hacer todo lo posible para que sus políticas o programas no tuvieran repercusiones negativas sobre la realización por los Estados de los derechos a la alimentación y la nutrición.

36. Se consideró que el Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo era un mecanismo importante que daba a las organizaciones la oportunidad de trabajar juntas a nivel nacional con el fin de alcanzar los objetivos de las conferencias mundiales, en particular los relacionados con el hambre, la mujer, etc., así como determinar las medidas fundamentales que sería necesario adoptar, y aunar recursos con tal fin.

37. Los participantes observaron que en algunos casos los procesos de mundialización tenían consecuencias negativas para el disfrute de los derechos a la alimentación y la nutrición por parte de los grupos vulnerables. La mundialización tenía consecuencias especialmente negativas para la mujer y a menudo también para los niños. Los participantes hicieron suya la opinión expresada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su Declaración sobre la mundialización y sus consecuencias sobre el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, aprobada el 11 de mayo de 1998, en la que se decía que los gobiernos habían gastado grandes energías y recursos para fomentar las tendencias y políticas asociadas a la mundialización, y en cambio no realizaban suficientes esfuerzos para idear enfoques nuevos o complementarios que pudieran aumentar la compatibilidad de esas tendencias y políticas con el respeto total de los derechos económicos, sociales y culturales. No debía permitirse que la competitividad, la eficiencia y el racionalismo económico se convirtieran en los criterios principales o exclusivos para evaluar las políticas gubernamentales e intergubernamentales. Por último, se propuso que los gobiernos no utilizaran la mundialización como excusa para aplazar la realización de los derechos económicos, sociales y culturales en general, y el derecho a una alimentación adecuada en particular.

IV. RECOMENDACIONES

38. Los participantes formularon las siguientes recomendaciones.

Definición

39. El Alto Comisionado para los Derechos Humanos debía asumir en todo momento una posición de vanguardia en la definición del derecho a la alimentación y la nutrición como derecho humano, y elaborar una estrategia general con tal fin. Algunos elementos de dicha estrategia serían el diálogo con los Estados, complementado con servicios de asesoramiento y otras formas de asistencia. Los órganos jurídicos y políticos de derechos humanos, así como los organismos especializados y demás órganos, en particular las organizaciones no gubernamentales deberían colaborar en la elaboración y ejecución de la estrategia.

40. Las actividades encaminadas a aclarar el derecho a la alimentación deberían ultimarse en un futuro cercano. Los participantes recomendaron que se utilizara el texto del artículo 4 del "Código Internacional de Conducta del Derecho Humano a una Alimentación Adecuada" como base de la aclaración (véase el párrafo 6 del presente documento).

41. Al avanzar en la elaboración de la definición sobre los derechos a la alimentación y la nutrición, debería tenerse en cuenta la referencia al derecho a la alimentación en situaciones de emergencia. Este derecho incluía el de recibir ayuda alimentaria en momentos de necesidad crítica y la obligación de los Estados de dar acceso a organizaciones humanitarias imparciales para que proporcionaran ayuda alimentaria y demás asistencia humanitaria, tal como se establecía en el derecho humanitario internacional. También se debería hacer referencia a la eliminación de la desigualdad por motivos de sexo y a las necesidades específicas de los niños, así como la prohibición de utilizar la inanición como método de guerra. Esto se aplicaba también cuando se adoptaban sanciones contra un país: siempre debían existir excepciones adecuadas para garantizar el acceso a los alimentos necesarios en todo momento. También debía tenerse en cuenta el derecho humanitario, reconociendo que los Estados tenían la obligación de respetar el acceso a los alimentos y no impedirlo en ninguna clase de circunstancias, ni mediante desalojos forzados ni destruyendo cultivos o recursos productivos.

42. Para aclarar la situación, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales debía adoptar urgentemente una observación general sobre el derecho a la alimentación, teniendo en cuenta la perspectiva de género y otras cuestiones planteadas durante la consulta. También se recomendó que el Comité revisara sus directrices sobre la elaboración de informes con arreglo a su observación general relativa al derecho a la alimentación.

Cooperación

43. Los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos deberían estudiar la forma de establecer vínculos de cooperación entre sí y con los organismos especializados. Desde esta perspectiva, deberían institucionalizarse las relaciones de trabajo entre el Comité y el Subcomité de Nutrición del Comité Administrativo de Coordinación con miras a garantizar el intercambio de información entre los dos órganos.

Indicadores

44. Se debía intentar elaborar indicadores y referencias más eficaces sobre los logros y las carencias en la realización de los derechos a la alimentación y la nutrición. La consulta observó con satisfacción las medidas adoptadas para elaborar el Sistema de información y cartografía sobre la inseguridad y la vulnerabilidad alimentarias (SICIVA), que probablemente sería de gran utilidad. Debería organizarse un taller sobre indicadores que reuniera a expertos de los organismos especializados y los órganos creados en virtud de tratados.

45. La consulta recomendó que los Estados examinaran la posibilidad de adoptar una ley marco que sería parte de una estrategia nacional. Dicha ley marco debería incluir disposiciones sobre su propósito, los objetivos o metas por alcanzar y los plazos fijados para alcanzarlos, los medios por los que podría alcanzarse el propósito descrito en términos generales, en particular la colaboración prevista con la sociedad civil y el sector privado, así como con las organizaciones internacionales; la responsabilidad institucional respecto del proceso, y los mecanismos nacionales de supervisión.

46. La FAO debería ofrecer su asistencia, cuando se solicitara, para redactar la legislación marco y revisar la legislación sectorial, teniendo en cuenta los considerables conocimientos y experiencia que había acumulado en materia de legislación sobre agricultura y alimentación.

47. La consulta recomendó también que la FAO, el PMA y el FIDA, conjuntamente con expertos de derechos humanos, estudiaran la forma de cooperar más eficazmente para realizar el derecho a la alimentación en el plano nacional, respetando debidamente sus propios mandatos y aprovechando sus respectivas experiencias. La FAO podría aportar su experiencia y conocimientos en materia jurídica, de nutrición, de supervisión y técnica, el PMA su experiencia en programas de alimentación específicos, y el FIDA su experiencia sobre el problema de la pobreza y en materia de programas de inversión y operaciones de préstamo.

48. El Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo era un instrumento importante para fortalecer la cooperación entre organismos a nivel de los países. Se deberían seguir coordinando actividades con el fin de aumentar la coherencia e interacción de todos los actores interesados, en particular los diversos sectores de la sociedad civil, para el logro de un desarrollo humano sostenible.

49. La consulta recomendó asimismo que se realizara un estudio para definir, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la responsabilidad conjunta e individual de los Estados de brindar asistencia en situaciones de emergencia.

50. La consulta también recomendó que los organismos establecieran y utilizaran mecanismos internos para velar por que sus propias políticas y programas no tuvieran repercusiones negativas en la realización por los Estados de los derechos a la alimentación y la nutrición.

Formación

51. Reconociendo la importancia de la formación para las organizaciones que adoptaran un enfoque basado en los derechos humanos, debería apoyarse la elaboración de material didáctico sobre derechos humanos, en particular los relacionados con la alimentación y la nutrición. Por ello se recibió con beneplácito la iniciativa de la Alta Comisionada sobre la preparación de material informativo en materia de derechos humanos para todo el sistema de las Naciones Unidas. No obstante, se destacó que tal vez fuera necesario adaptar el material didáctico con el fin de incorporar las cuestiones de especial importancia para cada organismo que trabajaba en el ámbito de la alimentación.

52. Las organizaciones no gubernamentales deberían prestar más atención a los derechos económicos y sociales, en particular los derechos a la alimentación y a la nutrición. Deberían establecerse vínculos entre las organizaciones que centraban sus intereses en las actividades de las organizaciones alimentarias de Roma (que en la mayoría de los casos eran organizaciones de desarrollo) y las que se ocupaban de las actividades de los órganos de derechos humanos y demás organismos con sede en Ginebra (que en general eran organizaciones de derechos humanos). Por lo general, debería haber una mayor interacción entre las organizaciones de derechos humanos y las de desarrollo.

Efectos de la mundialización

53. Los participantes recomendaron que se pusiera en marcha un estudio sobre las repercusiones de la mundialización en la situación alimentaria y nutritiva de los grupos vulnerables y las soluciones que podrían adoptarse para revertir dichas repercusiones.

Seminario con instituciones financieras

54. La consulta respaldó firmemente la recomendación, ya formulada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la reunión de presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, de que se organizara un seminario con las instituciones financieras y de comercio internacional a fin de promover el diálogo y alentar las consultas sistemáticas e impedir las actividades que pudieran deteriorar aún más el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales.
